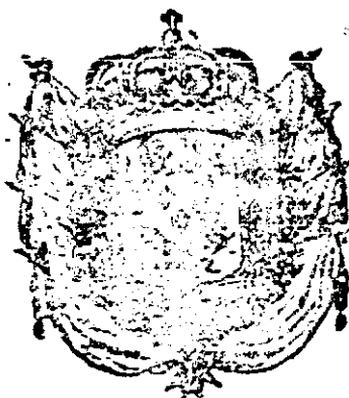


Se suscribe á este Boletín, que sale los Miércoles y Sábados en la imprenta y librería de la VIDA DE SANTAZARÍA, á 10 rs. mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



En las provincias á 12 rs. el mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remitirán á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

**BOLETIN**

**OFICIAL**

DE

# LA PROVINCIA DE ALMERIA.

## ARTICULO DE OFICIO.

### Gobierno político de la Misma.

*Circular número 1.*

Por el Ministerio de la Gobernación de la Península se me ha comunicado, con fecha 7 del actual la Real orden circular que copio.

« Por la primera Secretaria del Despacho de Estado, con oficio fecha 28 de Noviembre último se ha remitido de Real orden á esta de la Gobernación de la Península para su publicación, copia de la resolución adoptada por el Gobierno francés, del tenor siguiente=Ministerio de la Guerra=Nota= La cebada no paga derecho de entrada en la Argelia. Importación en la división de Orán se pagará por la Administración militar de esta División, al precio de quince francos cincuenta céntimos quintal métrico, puesto en el mercado. La cebada para ser de recibo debe ser de la cosecha de 1845, pesar 55 Kilogramos el hectolitro, estar limpia, cribada, sin mezcla, tener buena calidad y poder llenar las necesidades del servicio.=Para obtener las ventajas de la disposición que antecede, el importador justificará la procedencia del grano con certificación del Consul de Francia en el puerto de donde salga la expedición, y para adquirir aquella, practicará las diligencias siguientes. Presentará al Consul una muestra del peso de dos arrobas españolas de la cebada de que componga el cargamento, quien después de reconocer es de producción española, hará coser, marcar, y sellar con el sello

del consulado el saco en que se halla presentado la muestra dando en el acto una certificación que exprese su origen, y si es posible el peso de la cebada al hectolitro. Las partidas de cebada con destino á Orán serán acreditadas por certificación de la Aduana española, que visara el Consul de Francia, señalando la existencia de la muestra reconocida y sellada por él.=El beneficio de lo marcado en la presente nota queda asegurado á todo buque que de cuenta de sus expediciones á Orán, al Consulado de Francia, en tanto que la Administración francesa no publique oficialmente por medio del Consul del Rey, que las disposiciones que preceden quedan abolidas.=Lo que traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, á fin de que, haciéndolo insertar en el Boletín oficial de esa provincia, llegue á noticia y conocimiento de sus habitantes y puedan estos aprovecharse de las ventajas que les proporciona la primera determinación del Gobierno francés.

Y he dispuesto se inserte en el Boletín oficial para los efectos que se indican.

Almería 29 de Diciembre de 1845.=  
Joaquín de Vilches.

Núm. 2.

En Real orden, comunicada á este Gobierno político por el Ministerio de la Gobernación de la Península, se prescribe la captura del italiano Pablo Francisco Simóni, fugado de la cárcel de Zaragoza, cuyo

edad es la de 45 á 50 años, estatura 5 pies y una ó dos pulgadas, cuerpo regular, cara seca y palida, ojos chicos y pardos, barba cortada y rubia, frente ancha, gasta peluca castaña, su expresion poco inteligible por ser una mezcla de palabras francesas é italianas.

En este supuesto, prevengo á los Alcaldes y Comisarios de proteccion y seguridad pública de esta provincia, que averiguen si se halla Simoneti en alguno de sus respectivos distritos; persiganle en caso de certeza, y asegúrenlo convenientemente, dándome inmediatamente aviso de ello. Almeria 27 de Diciembre de 1845.—Joaquin de Vilches.

#### Num. 5.

El Ilustrísimo Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion de la Península, ha comunicado á este Gobierno político, con fecha 20 del corriente, la Real orden cuyo tenor es como sigue.

«El Sr. Ministro de Hacienda dijo de Real orden en 4 del que rige al de la Gobernacion de la Península lo que sigue.—El Director general de rentas estancadas dijo a este Ministerio en oficio de 25 de Noviembre próximo pasado lo que con la propia fecha comunicó al Intendente de la provincia de Tarragona, y es como sigue.—Enterada esta Direccion general de lo que el Gefe político de esa provincia ha expuesto al Ministerio de la Gobernacion de la Península, relativamente á los perjuicios que se originan á los Ayuntamientos, obligándoles á entregar en metálico en la Tesoreria de la provincia el importe de los reintegros de papel sellado que han debido usar en sus libros de actas y demas de su administracion local, ha acordado que los reintegros que dichas corporaciones deben hacer por el expresado concepto puedan verificarlos comprando en los estancos el papel sellado debido y uniéndolo al libro ó expediente de su razon con las anotaciones que V. S. juzgue oportunas a evitar toda defraudacion, siempre que los expresados reintegros pertenezcan a la Hacienda pública; pero cuando estos sean correspondientes á los arrendatarios que fueren de la renta, lo verifiquen en metálico ingresando directamente en poder de los representantes de aquellos, a tiempo que hagan el pago en Tesoreria del importe de los demas impuestos.—De la misma Real orden, comunicada por el referido Sr. Ministro de la Gobernacion, lo

traslado á V. S. para los efectos correspondientes.»

Y fuere oportuno mandar se inserte dicha Real orden en el periódico oficial de esta provincia, para noticia y observancia de los Ayuntamientos de los pueblos de la misma por su parte. Almeria 28 de Diciembre de 1845.—Joaquin de Vilches.

#### Num. 4.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Península se me acaba de comunicar, con fecha 9 de este mes, la Real orden circular siguiente.

«Por la primera Secretaria del Despacho de Estado, se dice de Real orden á esta de la Gobernacion de la Península en 8 del corriente, lo que sigue.—El Ministro, residente, de S. M., en Bruselas, en despacho de 29 de Noviembre ultimo dice á esta primera Secretaria lo siguiente.—Por el artículo 1.º de la ley de 24 de Setiembre de este año, concediendo en razon a las circunstancias de exencion de derechos para la introduccion en Bélgica de los granos y de varias sustancias alimenticias, se facilitó al Gobierno para permitir asimismo, si lo juzga oportuno la entrada de las harinas con igual franquicia de derechos hasta primero de Junio del próximo año de 1846. Usando de esta autorizacion, y conformándose con el dictamen unanime de su consejo de Ministros, acaba de expedir este Soberano un decreto que publica el Monitor de hoy, declarando libre la entrada de toda especie de harinas hasta la citada época de primero de Junio de 1846. Dichas harinas pagaran un derecho de balance ó tanteo de 10 céntimos por 1000 quilógramos.—Y lo traslado á V. S. de Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion de la Península, á fin de que, haciéndolo publicar por el Boletín oficial de esa provincia, llegue á conocimiento de sus habitantes la resolucion adoptada por el Gobierno Bélgica.»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para los efectos que se indican. Almeria 29 de Diciembre de 1845.—Joaquin de Vilches.

#### INTENDENCIA.

#### Num. 5.

La Direccion general del Tesoro público

me remite con fecha 22 del actual una libranza de reales vn. 65,000 con destino á satisfacer la mensualidad mandada pagar á las clases pasivas, por Real orden de 11 de Diciembre último.

Y en cumplimiento de lo prevenido por dicha Direccion, he dispuesto hacerlo saber así á los interesados por medio del Boleín oficial de la provincia, advirtiéndole que desde luego queda abierto el pago de dicha mensualidad en Tesoreria de Rentas de la misma. Almeria 27 de Diciembre de 1845.- Juan Casaleiz.

Insértese, Vilches.

### Núm. 6.

La Administracion de Rentas Estancadas de esta provincia, con fecha 22 del actual, me dice lo que sigue.

"Por la Direccion general de Rentas Estancadas está sumamente recomendado el establecimiento de espendedurias de papel sellado en todos los pueblos de la provincia y de documentos de giro en aquellos de mas poblaciones y comercio. Para llenar pues este requisito, y habiendo en el día muy pocos estauqueros de tabaco que tengan prestada fianza por la renta de papel sellado, es necesario que los Alcaldes y Ayuntamientos de esta provincia procedan, cada uno en su pueblo, a nombrar la persona que bajo la responsabilidad de aquellos, se encargue de la espendicion de él y documentos de giro en el año próximo, la cual deberá presentarse en la Administracion de su respectivo distrito el primero de Enero, para recibir los efectos que desde aquel día deben espenderse, y de los que ha de darse cuenta á la misma Administracion mensualmente. Para cortar trámites y legitimar la persona del espendedor, deberá llevar a su presentacion un oficio del Alcalde dirigido al Administrador del distrito, participándole el nombramiento y haciendo el pedido del papel que conceptúe necesario al menos para tres meses.--Y con el fin que llevo espuesto al principio lo digo á V. S. esperando que al efecto dará las órdenes necesarias."

Y conforme esta Intendencia con lo que manifiesta la Administracion de Estancadas, he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para que los Ayuntamientos nombren los espendedores de papel sellado y documentos de giro, practicando cuanto

dicha Administracion propone. Almeria 24 de Diciembre de 1845.—Juan Casaleiz.  
Insértese, Vilches.

### COMANDANCIA GENERAL.

#### Núm. 7.

El Excmo. Sr. Capitan general de Granada con fecha 27 del actual me dice lo siguiente.

"El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Guerra en 19 del actual me dice lo que sigue.—Excmo. Sr.: El Sr. Ministro de la Guerra dice hoy al Intendente general militar lo siguiente.—He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) de la comunicacion de V. E. de 3 del actual, en la que con vista de rúculo de instancias promovidas por individuos de tropa retirados, que hallándose en descubierta solicitan relief para volver al goce de sus haberes, propone V. E. lo conveniente que será fijar un término á esta clase de solicitudes por ser muy reparable y extraño que dichos individuos olvidando sus intereses hayan dejado transcurrir 6 ó 8 ó mas años sin producir reclamacion alguna; siendo aun mas de notar que estas instancias hayan sido promovidas en gran número despues de terminada la guerra civil. S. M. atendiendo á las poderosas razones en que V. E. funda su propuesta, conformándose con ella, se ha dignado señalar el plazo de 2 meses improporrogables á contar desde el día en que se publique esta circular en la Gaceta de Madrid, para que los retirados de la clase de tropa, cuyos descubiertos sean anteriores á fin de Setiembre de 1841 puedan solicitar el competente relief por medio de instancias debidamente documentadas, siendo la voluntad de S. M. que fenecido el plazo queden sin curso las que con tal objeto se promovian. De Real orden, comunicada por úrño Sr. Ministro, lo traslado á V. E. para su inteligencia y efectos correspondientes.--Lo traslado á V. S. para su conocimiento y á fin de que lo haga publicar en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento de todos los retirados existentes en ella.

Lo que transcribo á V. S. para que se sirva mandar se inserte en el Boletín oficial de la provincia con igual objeto. Dios guarde á V. S. muchos años. Almeria 30 de Diciembre de 1845.—Domingo Tomas Ordozola.  
Insértese, Vilches.

Núm. 8

## ANUNCIO.

Se halla vacante la escuela de instruccion primaria del pueblo de Almócita, cuya dotacion es de mil y cien reales anuales pagados de los fondos comunes. Los aspirantes a esta plaza dirijirán sus solicitudes dentro del termino de 30 días á la Secretaria del Ayuntamiento de dicho pueblo = Almócita 17 de Diciembre de 1845. = El Alcalde Ramon Polo.

Insertese. = Vilches.

Núm. 9.

Licenciado D. Francisco Viera Juez de término y primera Instancia de esta Villa de Huercal Overa, y su partido &.

Por el presente cito llamo, y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la Capellania que en la Villa de Albox, fundaron D. Antonio Martinez Alonso, y su hermano Salvador, para que en el término de treinta dias se presenten á ejercerlo en este mi juzgado por si ó por medio de procurador, apercibidos, que de no hacerlo dentro de dicho término, les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado á instancia de D. Francisco Gomez Ortega en representacion de Antonia Mirón Sanchez Viuda de Manuel de Marlos Perez, Huercal Overa 5 de Diciembre de 1845. = Francisco Viera. = Por mandado de S. S.<sup>o</sup> Pedro Sanchez Rubio.

Insértese. = Vilches.

Núm. 10.

Don Francisco Viera Juez de término y primera Instancia de esta Villa de Huercal Overa y su partido &.

Por el presente cito, llamo, y emplazo á los que se crean con derecho á los bienes con que se halla dotada la Capellania, que en la Villa de Albox, fundó Francisco Vidal Carrillo, para que en el término de treinta dias, comparezcan á este Juzgado aduciendo, por si, ó por medio de procurador, apercibidos, que de no hacerlo les parará el perjuicio, que haya lugar, pues así lo tengo mandado á instancia de D. Francisco Gomez Ortega en nombre de Damian Garcia Gimenez del domi-

nio de Albox Huercal Overa 72 de Diciembre de 1845 = Francisco Viera. = Por mandado de S. S.<sup>o</sup> Pedro Sanchez Rubio.

Insértese. = Vilches.

Núm. 11.

Licenciado D. Mariano Perez, Juez de primera Instancia de la Ciudad de Vera y su Partido &.

Por el presente cito y emplazo á todos los que se crean con derecho á los bienes de D. Antonio Perez Domingo, vecino de Cuevas y residente en Malaga, por quien se ha hecho cesion de acciones en este Juzgado para que concurran por si ó suficientemente autorizados á la Junta que se ha de celebrar en la casa audiencia del mismo el dia tres de Febrero del proximo entrante año, por no haber tenido efecto por falta de concurrencia en las tres anteriores que estaban anunciadas, con apercibimiento de que á los que no concurran les parará el perjuicio que haya lugar, y pasarán por los que acuerde la mayoría. Dado en Vera á 29 de Noviembre de 1845. = Mariano Perez. = Por mandado del Sr. Juez, Francisco de Paula Gimenez.

Insértese. = Vilches.

*Direccion general de la Caja Nacional de Amortizacion.*

Núm. 12.

Para llevar á efecto el pago de intereses de la Deuda del 3 por 100 correspondientes al semestre que vencerá en 31 de este mes, segun se anuncio en la Gaceta del dia 7 la Direccion ha dispuesto que los lunes, martes, miercoles y jueves de cada semana que no fueren festivos se satisfagan los cupones comprendidos en carpetas cuyo importe sea ó exceda de 1000 reales vellon desde las nueve de la mañana hasta la una de la tarde, y desde esta hora á las dos los que no lleguen á aquella cantidad.

Los cupones deben presentarse con sus correspondientes facturas arregladas en un todo al modelo que se hallará de manifiesto á la entrada de la Tesorería.

Los cupones de semestres atrasados se satisfaran los viernes en el modo arriba señalado, y hasta la una del dia, y se presentarán igualmente con sus facturas, pero formando una para cada semestre.

Los sabados no habrá pago por ser dias de arqueo — Madrid 23 de Diciembre de 1845.

Insértese. — Vilches.

Imprenta de la Viuda de Santamaria, calle de las tiendas, núm. 69.